



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 2018 del 23 de noviembre de 2016 "Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016"

**Sujeto a Notificar:** GABRIELA ENCISO.

**Autoridad que lo Expidió:** Secretaría Distrital de Gobierno.

**Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.**

**Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:**

<b>1. Se desconoce la información sobre el destinatario.</b>			
<b>2. Fue devuelto por correo</b>	<b>Causales</b>	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	<b>x</b>
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

\*Se señala con "x" el motivo.

**Fecha de publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno:**

17 SEP 2018

**Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Gobierno:**

17 SEP 2018

**Fecha de desfijación del aviso:**

21 SEP 2018

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 2018 del 23 de noviembre de 2016 "Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA**  
Director para la Gestión Policial.

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong. -Abogada D.G.P.  
Apoyo: Angélica López Moreno.-Auxiliar Administrativa D.G.P.  
Revisó y Aprobó: Diana Matiz Castillo -Abogada- D.G.P.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **2018** **23 NOV 2016**

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016 "

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4° del artículo 3° del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6° del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1° y 23° del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto Distrital 539 de 2014 y los artículos 4° y 5° de la Resolución 1711 de 2016;

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", en su artículo 9 dispuso:

(...) "Responsable de la aplicación del Comparendo Ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"(...).

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del mismo Decreto.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1800: 2008  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2018 23 NOV 2016

Continuación Resolución No.

2 de 6

*"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016"*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibidem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el Comparendo Ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 del 28 de octubre de 2016 *"Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaria Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C."*, en cuyo artículo 4 se estableció que la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibidem asignó a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaria Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido en el artículo 23 del Decreto 349 de 2014.

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1800: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



 **BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2018 23 NOV 2016

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 3 de 6

*"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016"*

### ANTECEDENTES

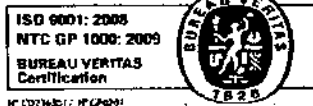
1. El día 2 de julio de 2016, se impuso el Comparendo Ambiental No. **48023** a la señora **GABRIELA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.109.923, por la presunta comisión de la infracción No. 04 "Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto a la señora **GABRIELA ENCISO**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2016, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. El día 5 de julio de 2016, el ciudadano José Antonio Trujillo Oliveros, Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA ALEMANIA - PRIMER SECTOR**, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, Derecho de Petición en relación con el Comparendo Ambiental No. 48023, por medio de radicado No 2016-624-024969-2, mismo documento que fue suscrito por la señora **GABRIELA ENCISO**, identificándose con la cédula de ciudadanía número 21.109.923.
4. En el Derecho de Petición mencionado, los peticionarios adjuntaron fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **GABRIELA ENCISO** y fotocopia del Comparendo Ambiental No. 48023.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia de las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un mecanismo de defensa que le permite a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por sí mismo o través de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En el artículo 6 del Decreto 539 de 2014 establece lo siguiente:

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2018 23 NOV 2016

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

4 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016"

**"Procedimiento en caso de controversia.** - El inculpado podrá controvertir los motivos que dieron lugar al Comparendo Ambiental por sí mismo o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al secretario Distrital de Gobierno dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, anexando las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez recibido el Comparendo Ambiental y el escrito en que se controvierte el mismo, el Secretario Distrital de Gobierno procederá a resolver sobre la sanción impuesta, tiempo durante el cual se suspenden los términos de que trata el inciso 1° y el parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto 349 de 2014, modificado por el artículo 4 del decreto 539 de 2014.

(...)"

La petición presentada por la ciudadana GABRIELA ENCISO y el Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa Alemania - Primer Sector, invocando la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadana GABRIELA ENCISO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.109.923; no llena los requisitos exigidos en la normativa especial de Comparendo Ambiental artículo 6 del Decreto 539 de 2014, pues la infractora no aporta prueba suficiente que lleve a desvirtuar la imposición del Comparendo Ambiental No. 48023, realizado por el funcionario de la policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, el señor FREDY ALEXANDER FONSECA VARGAS; pues los anexos a la petición presentada por la ciudadana son la fotocopia de su cédula de ciudadanía y fotocopia del Comparendo Ambiental en mención.

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA CONTROVERSIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificadorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

Para el caso objeto de estudio, la señora GABRIELA ENCISO se limitó a allegar copia de la cédula de ciudadanía, sin aportar ninguna prueba para desvirtuar la imposición del Comparendo Ambiental No. 48023.

Es decir, a pesar de que la presunta infractora tiene la carga probatoria y debe buscar el medio idóneo ( testimonio, documento fotográfico, video) para oponerse a dicho Comparendo, ello no se hizo en el presente asunto.

Continuación Resolución No. **2018** **23 NOV 2016**  
5 de 6

*"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016 "*

Por otro lado, las pruebas aportadas deben tener una relación directa con los hechos o circunstancias relativas a la comisión de la conducta, lo que conlleva que no existan elementos probatorios que ofrezcan un convencimiento de la improcedencia de la medida policiva aplicada a la ciudadana solicitante.

De esta manera, el Despacho verifica que la peticionaria no presentó prueba alguna en su petición, dentro del término establecido en artículo 6 del Decreto 539 de 2014, que desvirtuó los hechos que dan cuenta el documento público "Comparendo Ambiental No. 48023".

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite y, por ende, revisará que si se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre-jurídico.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio el artículo 6 del Decreto 539 de 2014 establece:

*"(...) Una vez recibido el Comparendo Ambiental y el escrito en que se controvierte el mismo, el Secretario Distrital de Gobierno procederá a resolver sobre la sanción impuesta, tiempo durante el cual se suspenden los términos de que trata el inciso 1° y el párrafo 1° del artículo 16° del Decreto 349 de 2014, modificado por el artículo 4 del Decreto 539 de 2014".*

El Despacho hace claridad al infractor que a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, tiene cuatro (4) días hábiles para comparecer a la Secretaría Distrital de Ambiente para recibir curso de educación ambiental y obtener el cincuenta (50%) por ciento de descuento sobre el total de la multa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- REANUDAR**, el término establecido en el artículo 6 del Decreto 539 de 2014, a la señora **GABRIELA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.109.923.

2018

Continuación Resolución No.

6 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 48023 de 2016"

**Parágrafo.-** A partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la señora **GABRIELA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.109.923, tendrá cuatro (4) días hábiles para acercarse a Secretaría Distrital de Ambiente para recibir curso de educación ambiental y obtener el cincuenta (50%) por ciento de descuento sobre el total de la multa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente a la señora **GABRIELA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.109.923, el contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo.-** En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 3°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, habida cuenta a la naturaleza policiva del presente Acto, de conformidad con la Ley 1259 de 2008 y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

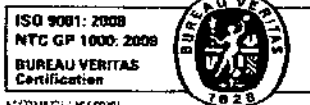
Expedida en Bogotá, D.C., a los **23 NOV 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Nathalie Montezuma - Abogada O.A.J. / S.D.G.  
Revisó: Luis Alfredo Cerchiaro Daza - Director / D.G.P.  
Aprobó: Camilo Andrés Baracaldo - Asesor / S.D.G.

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 - 17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**